

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 176.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero; Las vacantes de Promotorías de entrada en Filipinas, que ocurran en sucesivo, se proveerán con sujeción a los siguientes turnos:—En el primero y segundo, serán nombrados los opositores por el orden riguroso que ocupen en el escalafón del cuerpo de asesores y si alguno no hubiere cumplido veinticinco años, se nombrará al que, con este requisito le siga en orden, conservando aquel la preferencia para las sucesivas vacantes, al cumplir la edad:—En el tercero, podrán ser nombrados, abogados que, además de acreditar las condiciones generales para ingreso en cualquier grado de la administración de justicia de Ultramar, justifiquen reunir alguno de los requisitos siguientes:—Primero; Promotores sustitutos o interinos que hayan desempeñado el cargo durante un año y no tengan nota desfavorable; segundo; Abogados con dos años, por lo menos, de ejercicio de la profesión con buena nota; tercero, Funcionarios que hayan desempeñado por lo menos dos años y sin nota desfavorable, cargos que requieran la cualidad de Letrado.—Artículo segundo; subsistirá el turno preferente establecido en el artículo 65 del Real Decreto ley de 5 de Enero de 1891 como también lo prevenido en su artículo 69.—Dado en Palacio a 3 de Febrero de 1893.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.—De Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—Maura. Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 24 de Marzo de 1893.—Cúmplase y publíquese al efecto los órdenes oportunas.

OCHANDO.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 731.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y a los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito a V. E. 10 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1892.—El Subsecretario, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 1.º de Enero de 1893.—Cúmplase,

publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. José Gomez Acebedo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que a la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. D. José de Figueroa y Torres, Vizconde de Iruete Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Mario Pablo Fons-saint Barthelemy domiciliado en Paris ha presentado con fecha 8 de Agosto de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada, en solicitud de Patente de invención por un Sistema de recipiente inyector que a la vez sirve de Fraseo y de Geringa para efectuar inyecciones en los tegidos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 22 de Setiembre de 1892.—El Vizconde de Iruete.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 15 folio 544 con el núm. 13.631.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste a su instancia pongo el presente en este pliego clase décima, núm. 618.214 que signo,

firmando y rubricando en Madrid a 29 de Octubre de 1892.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 29 de Octubre de 1892.—Virgilio Guillen.—Pedro Menor.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid Es copia.—El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—P. S. Pereyra.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que a la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don José de Figueroa y Torres, Vizconde de Iruete.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Forbes (Carlos Stewart) domiciliado en ha presentado con fecha 23 de Agosto de 1892 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por los Perfeccionamientos introducidos en un teléfono combinado.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 29 de Octubre de 1892.—El V. de Iruete.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 15, folio 596, con el número 13.683.—Hay un sello del Negociado de

Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente. de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego, clase décima núm. 724,717 que signo firmo y rubrico en Madrid á 24 de Noviembre de 1892.—Hay un signo. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 24 de Noviembre de 1892.—Hay dos signos.—Mariano Alonso Apolinario.—Licenciado Pedro Menor y Bolivar. Hay un sello Notarial.—Es copia.—El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—P. S., Pereyra.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, vecino de esta.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de cuarenta y nueve años, soltero, representante, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Sordo núm. 25, bajo y cédula personal de novena clase, que me exhibe y recoge expedida en 29 de Octubre último bajo el número 719, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención. Sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José de Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Carl Wegener y Paul Baumert, domiciliados en Berlin (Alemania) han presentado con fecha 22 de Agosto de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención «por un combustible de polvo de carbon sin humo.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos interesados la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita, ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 22 de Septiembre de 1892.—El Vizconde de Irueste.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15, folio 593, con el número 13.680.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Rubricado.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entre. gar al mismo pongo el presente este pliego, clase décima, que signo firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1892.—Hay un signo.—Joaquin Moreno y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma legalizamos el

signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno: Madrid, 10 de Noviembre de 1892.—Hay dos signos.—Ramon Martinez y Licenciado Segundo Alonso Cillan y un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia. P. S., Pereyra,

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante, vecino de esta Capital con domicilio en la calle del Sordo núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase, fecha 29 de Octubre del año último, num. 719, se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Frank Milton Garland domiciliado en Haven (Estados Unidos de America), ha presentado con fecha 2 de Agosto de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un cinturón porta-muníciones para cañones mecánicos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos interesados la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 6 de Septiembre de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 15, folio 525 con el libro 15 folio 525 con el número 13.612.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y que rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase 10.ª, que signo y firmo en Madrid á 24 de Octubre de 1892.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 29 de Octubre de 1892.—Hay un signo. Ramon Martinez.—Hay otro signo.—Licenciado Pedro Menor y Bolibar.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—P. S., Pereyra.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad soltero representante, de esta Capital, que habita en la calle del Sordo núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase, fecha 29 de Octubre del año último núm. 719 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Otto Paul Amend y Henry Masj domiciliado en los Estados Unidos de América, han presentado con fecha 2 de Agosto de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «mejoras en el procedimiento para la desazufación de aceites.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos interesados la presente patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Septiembre de 1892, Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 530 con el número 13.640.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original que rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente y al cual me remito. Para que conste y entregar á dicho Sr. pongo el presente en este pliego clase décima, que signo firmo en Madrid á 24 de Octubre de 1892.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalizamos.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 29 de Octubre de 1892.—Hay un signo.—Ramon Martinez.—Hay otro signo Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—P. S., Pereyra.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 19 de Abril de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—de día, el Teniente Coronel de Artillería D. José Varela.—Imaginaria, otro del núm. 73 D. Vicente Illas.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitán

conocimiento de zacate y vigilancia montada, Paseo de enfermos, Artillería.—Música en el Arsenal, núm. 72.
de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento José García Cogeces.

Marina

INTENDENCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Sección del Personal.
Estado Mayor.

Los días 27, 28 y 29 del que cursa, se verificará en el Arsenal de Cavite, examen de Pilotos y de la Marina mercante, previas las formalidades señaladas en la R. O. de 19 de Abril de 1893, publicada en la Gaceta de esta Capital, núm. 246 de Septiembre del mismo año; en el concepto de que no se admitirá solicitudes después de dicho examen.

Se anuncia para general conocimiento, que se anuncia para general conocimiento, Manila, 17 de Abril de 1893.—Enrique Sortun.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Emilio Orejas y Martinez, Contador de N. de 1.ª clase retirado de la Armada, se servirá en la mesa de partes de esta Intendencia para enterarle de un asunto que le concierne, Manila, 15 de Abril de 1893.—Jimeno.

RESUMEN de los ingresos y pagos en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Abril de 1893, formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METÁLICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2,194,332	97	15,693	01	2,210,025	98	2,580	03	2,207,445	95
Sin interés.	335,185	41	1,554	"	336,739	41	"	"	336,739	41
Necesarios.	501,541	48	1,000	"	502,541	48	4,758	40	497,783	08
Voluntarios para subastas.	6,910,770	83	211,709	80	7,122,480	73	223,142	85	6,899,337	88
Provisionales para subastas.	44,445	21	1,365	"	45,810	21	107,22	90	34,088	31
Total de los depósitos en metálico.	9,986,275	91	232,332	91	10,218,607	82	242,204	18	9,976,403	64
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios Provisionales para subastas.	45,371	70	"	"	45,371	70	"	"	45,371	70
Total de los depósitos en efectos.	45,371	70	"	"	45,371	70	"	"	45,371	70

Manila, 10 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Guisado.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos	Indios	Sangleyes	Españoles	Mestizos	Indios	Chinos	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Loma (C. general).	5	5	5	5	6	6	6	6	36
Tondo.	1	1	1	1	5	5	5	5	22
Binondo.	1	1	1	1	2	2	2	2	11
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Loma (chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Total.	9	9	9	9	28	28	28	28	104

Manila, 15 de Abril de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos	Indios	Sangleyes	Españoles	Mestizos	Indios	Chinos	
Paco (Nichos).	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Loma (C. general).	2	2	2	2	2	2	2	2	10
Tondo.	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Binondo.	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Santa Cruz.	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sampaloc.	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Ermita.	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Malate.	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Dilao.	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Loma (chinos).	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Total.	2	2	2	2	8	8	8	8	25

Manila, 14 de Abril de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío enclavado en la jurisdicción del pueblo de Magallanes, Isla de Sibuyan del distrito de Romblon denunciado por Don Guillermo Caldes, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 601'05, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos, Manila, 12 de Abril de 1893.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Magallanes, Isla de Sibuyan, provincia de Romblon, denunciado por D. Guillermo Caldes y Ferragut.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dulangan, jurisdicción del pueblo de Magallanes, de cabida de 200 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas, cuyos límites son: al Norte con montes del Estado; al Este, con río Nailog y bosque del Estado; al Sur y Oeste, montes del Estado.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 601 pesos y 5 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Romblon, en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Romblon, la cantidad de pfs. 30'05 1/2 que importa el 5 p.º aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Romblon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Romblon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia de Romblon.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Romblon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1 000; en cinco cuando lo está entre 1 001 y 5 000 y en seis desde 5 001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dijere transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p. mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p. de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p., el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p., se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p., se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 6 de Abril de 1893.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades—J. Montero y Vidal—Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen- anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen- actual.
Españoles	19	4	2	0	21
Extranjeros	1	0	0	0	1
Indígenas	203	47	33	12	205
Hombres	82	15	12	6	79
Mujeres	2	6	4	0	4
Chinos	26	4	2	0	28
Presidarios	37	6	3	0	40
Presos de Bilbilid	0	0	0	0	0
Sección higiénica de mujeres	0	0	0	0	0
CONVALESCENCIA.					
Hombres	2	0	0	0	2
Mujeres	6	0	0	0	6
Total	378	82	55	18	366

Manila, 17 de Abril de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado ausente Feliciano Roblo, natural de Roblon (Capiz) vecino del arrabal de S. Fernando de Dilao, de calle real núm. 33 indio, soltero, de 23 años de edad, hijo de Eduardo y de Estefanía Riño, de oficio criado, para que dentro del término de 31 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre de tentativa de incendio.

Dado en Quiapo á 15 de Abril de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría.—P. O., Gregorio Leynes.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 3176 que instruye contra Vicenta Talavera, por hurto, se cita y llama á la ofendida Macaria Isla, india, soltera, de 22 años de edad, natural de Cavite y vecina de la calle Magallanes de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 de este arrabal, para ampliar la declaración que tiene prestada en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Abril de 1893.—V. O. B.—El Sr. Juez, Polanco.—El Escribano, Joaquín Argote.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inclita y Militar Orden de S. Juan de Jerusalem y de la distinguida Real y Española de Carlos III, Jefe de Administración de primera clase, Abogado de los Tribunales nacionales del Reino y del ilustre Colegio de esta Capital, y Juez de Paz del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente Florentina Mendoza, india, viuda, de cincuenta y cinco años de edad, natural de la provincia de Batangas, y vecina del barrio de Palomar del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de Paz, establecido en la calle de Camba núm. 8 á fin de ampliar su declaración en el juicio de faltas seguido por la misma, contra desconocidos sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo, 12 de Abril de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Señor Juez, Arcadio Castañeda.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7383, contra Miguel S. José y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo Vicente de Guzman, Guardia Civil, que ha sido del puesto de Pillila del distrito de Morong, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 14 de Abril de 1893.—Gregorio Leynes.

Don Juan R. Costas, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Hernandez, indio, casado, de 22 años de edad, hijo de Baltazar y de Juana Garcia, natural de Quingua, vecino y empadronado en Balluag de esta provincia, de estatura regular, pelo y cejas negros, color moreno y con cicatrices de viruela en la cara y procesado en la causa núm. 6780 por hurto, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en dicha causa, para que de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 11 de Abril de 1893.—Juan R. Costa.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino, infiel Co-Poco, natural de Sanchoy, Imperio de China, vecino de Malabon provincia de Manila, de 33 años de edad, soltero, sin apodo, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir ni al estilo de su nación; para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 6693 contra el mismo por cohecho; pues que de hacerlo así le oír y administrará de justicia, y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 12 de Abril de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría. Andrés Alvarez.

Don Alberto Concellon y Nufiez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que actúa con el Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado ausente Abarracosa, procesado en la causa núm. 5443 por hurto, para que dentro del término de 30 días, comparezca á este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan por lesiones, en la inteligencia que así, le oír en justicia, pues de lo contrario se instruirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 6 de Abril de 1893.—Alberto Concellon y Nufiez.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado ausente Ipe Salazar, natural y vecino de Pardo, hijo de madre desconocida, soltera, de estatura baja, color regular, color moreno, cara redonda, pelo, cejas y de oficio jornalero, para que en el término de 30 días, comparezca á este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5650 que contra se sigue por el delito de Amenazas, en la inteligencia que así, le oír en justicia y de lo contrario se instruirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 7 de Abril de 1893.—Alberto Concellon y Nufiez.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia en esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotro los actuarios, damos fe.

Por el presente llamo, cito y emplazo por prego al ofendido ausente Bernardo Magpantay, indio, de 23 años de edad, natural de Rosario y vecino de Tayay, provincia, á fin de que dentro del término de 15 días, desde la primera publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado su declaración en la causa núm. 13219 que instruyo Apolinario Soriano por lesiones, apercibido de lo contrario se instruirá en otro caso.

Dado en Batangas á 12 de Abril de 1893.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anacleto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por prego al ausente José Biton, vecino de esta Cabecera, dentro de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo se sigue por robo, apercibido de lo contrario se le declarará contumaz y rebeldía á los llamamientos y se entenderán las ulteriores actuaciones que se celebren con los Estrados del Juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Abril de 1893.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría., Ramon Canin, Anacleto.

En virtud de la providencia dictada en 8 del mes de Mayo de 1893, por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia D. Adolfo Garcia de Castro, en los autos ejecutivos seguidos por la tación del Chino cristiano Gervacio Leyba contra D. Guia Dimayuga vecino de Bauan sobre pago de pesos, se sacan á pública subasta los bienes embargados de dicho ejecutado cuyos bienes son los siguientes.

Una partida de tierras altas, situada en el barrio de Bot-ojan comprehensión de Bauan, de cuatro cabanas en semilla de palay, lindante por Este barranco, con las tierras de Enrique Halli, por Oeste con los herederos del difunto D. Clidonio de Rojas y con las de Ana Laynes y los herederos de Hermogenes mayaga avaluada en 80 p. s.

Otra partida de tierras ubicada en el barrio de de la misma comprehensión de cuatro cabanas de poco mas ó menos que linda al Este barranco, al Sur con las tierras de D. Pascual Hernandez ya el Sur las del mismo y herederos del difunto Damaso Magayay en 80 pesos.

Otra partida de tierras altas ubicada en el barrio de de la misma comprehensión de un cavan de cavida lindante por Este con las tierras de Enrique Halli, con las de una nombrada Matea, por Oeste con la nombrada Petrona y por Norte con las de D. Matias avaluada en 20 pesos.

Otra partida en dicho barrio de un cavan y media lindante por Este y Norte con las de Eduviges Brodigu, con los de D. Telesforo Leynes y de una nombrada Matea avaluada en 30 pesos.

Una casa de tabla con ventanas de concha techada, de 14 varas de frente y 12 varas y un palmo de fondo el solar en que se halla pintada la misma, situada de la p. blacion de Bauan avaluada en 800 pesos.

Otra partida de tierras regadias existente en el barrio de Daanan dagat de dicha comprehensión, lindante por Norte y Este con las tierras de la Iglesia, por Sur con los comunales del pueblo y por Oeste con las de Dimayuga, avaluada en 100 p. s.

El remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día 8 de Mayo proximo venidero á las diez de la mañana y que los que deseen tomar parte en la consignación previamente en la Administración de H. de esta provincia ó en la mesa de este Juzgado una vez igual por lo menos al 10 por 100 de sus respectivos sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que no se suple la falta de titulación de dichas tierras.

Batangas 10 de Abril de 1893.—Ramon Canin, Anacleto.

Don Gertrudo de los Reyes y Boria, Juez de Paz de este distrito de Santa Cruz Cabecera de la provincia de Batangas, que estando en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rosendo Rosa, vecino y natural del arrabal de San Pedro de la provincia de Manila, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á contestar verbalmente de faltas que por lesiones, ha solicitado el chino Vy-Tiaoco de esta vecindad, apercibido de lo contrario se le declarará rebeldía y contumaz, parándole los perjuicios y responsabilidad que dercho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 13 de Abril de 1893.—Gertrudo de los Reyes.—Por mandado de Sr. Juez, Gertrudo de los Reyes.—Por mandado de Sr. Juez, Gertrudo de los Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 9777 seguida contra el chino Doton y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al acusado ausente Benito Trinidad, indio, casado, de 25 años de edad, viudo, natural y vecino de Aringay y de oficio jornalero, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia como procesado condenado por real ejecutoria, recaída en causa arriba citada, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 12 de Abril de 1893.—Oliva.—El Escribano, Hilario.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES, NÚM. 1.